

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Educación, se turnó para estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso h); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.
- **II.** En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



- **III.** En el apartado "Objeto de la acción legislativa", se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.
- **IV.** En el apartado "Contenido de la Iniciativa", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.
- V. En el apartado "Consideraciones de la Comisión Dictaminadora", sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.
- **VI.** En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

- 1. El 29 de octubre de 2024, la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas.
- 2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisión de Educación,



mediante el oficio con número: SG/AT-344, recayéndole a la misma el número de expediente 66-62, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, adicionar el acoso y ciber acoso escolar de manera independiente a la violencia, como otro tipo de maltrato físico y emocional.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

" PRIMERO: El 4to. Objetivo de desarrollo sostenible, titulado "Educación de Calidad", expone que la educación ayuda a reducir desigualdades y a alcanzar la igualdad de género, ayuda a las personas a vivir una vida más saludable y sostenible, y es importante para fomentar la tolerancia entre las personas y contribuye al desarrollo de sociedades más pacíficas.



SEGUNDO. La violencia escolar y el acoso escolar son fenómenos relacionados que afectan la dinámica del entorno educativo, pero presentan características y matices distintos que es importante diferenciar.

La violencia escolar se refiere a cualquier comportamiento agresivo que se manifiesta en el ámbito escolar, pudiendo incluir agresiones físicas, verbales o psicológicas. Este tipo de violencia puede involucrar a estudiantes entre si, pero también puede incluir acciones por parte de docentes hacia estudiantes, o viceversa. La violencia escolar abarca una amplia gama de actos, desde peleas físicas hasta insultos y amenazas, y puede ocurrir de manera esporádica o como parte de un patrón más amplio de comportamiento.

Por otro lado, el acoso escolar, conocido también como "bullying", es una forma específica de violencia que se caracteriza por ser intencionada, repetitiva y desigual en la relación de poder entre el agresor y la víctima. El acoso escolar puede manifestarse de diversas maneras, como el hostigamiento verbal, la exclusión social, la difusión de rumores o la agresión física. La clave del acoso escolar es la intención de causar da fío y la persistencia del comportamiento.

Aunque ambos términos se relacionan con comportamientos agresivos en el entorno escolar, la violencia escolar es un concepto más amplio que incluye diferentes tipos de agresiones, mientras que el acoso escolar se refiere a un patrón específico de hostigamiento que implica una relación de poder desigual. Comprender estas diferencias es fundamental para



implementar estrategias efectivas de prevención e intervención en las instituciones educativas.

Ahora bien, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas), menciona que el acoso puede identificar se a través de tres características: intención, repetición y poder, en pocas palabras un acosador lo que trata es causar daño, ya sea físico o psicológico y lo hace de manera recurrente.

El acoso puede tener graves repercusiones en la salud mental y emocional de las víctimas, incluyendo ansiedad, depresión y problemas de autoestima. También puede afectar su rendimiento académico.

Cabe resaltar que, el acoso puede darse en persona o con la revolución tecnológica que hemos vivido en los últimos años, también puede darse a través de las Tecnologías de la Información, por medio de mensajes, correo electrónico, redes sociales o cualquier plataforma que sea medio digital, este tipo de acoso se conoce como ciber acoso y a menudo, es más difícil de detectar, ya que puede ser más persistente que el acoso tradicional, debido a que las interacciones en línea pueden ocurrir en cualquier momento y lugar.

Estas dos grandes vertientes acoso y ciber acoso escolar, han adquirido una gran importancia en la actualidad, dado que cada vez es mayor el número de niños y niñas que son víctimas. El hecho de que las TIC (tecnologías de la información) ya se encuentren en la vida cotidiana de niños, niñas y jóvenes, y debido a las conductas poco seguras en internet,



el uso de redes sociales y de programas de mensajería instantánea, la frecuencia del uso continuo de internet y la falta de control parental son grandes factores de riesgo, para que este tipo de acoso ya sea más frecuente.

Dentro de las formas más comunes a través de las que se da el ciber acoso, son las amenazas, las burlas, la suplantación de la identidad, y él envió de material de contenido sexual, siendo el internet y el teléfono móvil los principales medios para hacerlo, se considera que el acoso y el ciber acoso escolar no son fenómenos separados ya que el acoso que sufren las víctimas dentro de las áreas educativas no termina al salir de ellas, sino que continúa aún en sus hogares por medio del ciber acoso, puesto que este no es necesario tener a la víctima de frente para humillarla y hacerla sentir mal.

Cualquier forma de violencia en el ámbito escolar, sea psicológica o física, acoso o discriminación, es siempre sinónimo de fracaso por parte de la escuela y de todo un reto para la educación en valores, que trata de fomentar la convivencia en una sociedad pacífica. El acoso escolar está calificado como una forma grave de violencia que se asienta dentro del contexto del terror. Como resultado, aparece un clima desestructurante y desorganizador que lesiona, no solo la convivencia sino también la imagen que puede proyectar el centro educativo y de los profesionales que lo integran. La consecuencia de estas experiencias es el sufrimiento emocional, con efectos irrebatibles en el aprendizaje y en el desarrollo de las víctimas y, sin duda, unas secuelas a largo plazo.



De acuerdo con el estudio oficial de la organización no gubernamental (ONG) internacional Bullying sin Fronteras, para América, Europa, Asia, Oceanía y África, realizado de enero de 2021 a febrero de 2022, con el apoyo de 20 prestigiosas universidades del mundo, arrojó que los casos de bullying en el mundo van en aumento, ya que seis de cada diez niños sufren todos los días algún tipo de acoso o ciber acoso.

Según la investigación de la citada ONG para América Latina y España, realizada de enero de 2020 a diciembre de 2021, los casos en México siguen en aumento, teniendo como resultado que siete de cada diez niños y adolescentes lo sufren. El crecimiento del fenómeno es tan "explosivo" en los últimos alias, que el país con mayor cantidad de casos en acoso y ciber acoso en el mundo es México, con 180,000 casos graves. Los otros dos son Estados Unidos, con seis de cada diez, y China, cinco por cada diez.

Con estos datos podemos observar la gran problemática que existe en México en materia de acoso y ciber acoso escolar, lo cual es preocupante y demasiado alarmante, dado que al ser víctima de esto causa grandes consecuencias tanto para la salud mental como la física, y esto es porque la victima puede estar en aislamiento, con baja autoestima, causarle dolores físicos, tener ausentismo escolar, pensamientos negativos, reacciones violentas, estrés, ansiedad, incluso puede llegar a un abuso de sustancias tóxicas y dañinas para la salud, incluso la victima puede llegar a creer que es parte de la vida diaria ser maltratado.

Es importante mencionar, que la regulación del acoso es crucial, para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de espacios de sana



convivencia, creando un ambiente de aprendizaje positivo y seguro, sobre todo para prevenir comportamientos violentos o dañinos en el futuro, para ello el fortalecimiento del marco jurídico es un aspecto fundamental garantizando así la eficacia y aplicabilidad de las leyes, así como su adaptación a los cambios sociales y culturales.

TERCERO. En el ámbito Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 1o. menciona lo siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...

Y el artículo 4to. noveno párrafo, del mismo ordenamiento, indica:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para



su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...

"El artículo1 numeral I y II, 13 fracción VIII, 46, 57 y 59 de La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señalan lo siguiente: Articulo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los princ1p1os de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

. . .

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que



garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela...

En lo que concierne al Estado de Tamaulipas, el artículo 2 numeral 1 fracciones I y II, 3 fracciones I y III, 7 fracción 1, 12 fracción VIII, 31, 32 bis, 37 numeral 3 fracciones X, XI, XII, 38 Bis. Indican lo siguiente:

ARTICULO 2.

- 1. La presente Ley tiene por objeto:
- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

ARTICULO 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán realizar



las siguientes acciones, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley:

I.- Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

III.- Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

ARTICULO 7.

Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley, los siguientes:

I.- El de interés superior, que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

ARTICULO 12.

Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; ARTICULO 31.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 32 BIS

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no sufrir violencia en el ámbito digital. Tanto las autoridades como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia o bien, quienes, sin tener dicho carácter,



los tengan bajo su cuidado, deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 37.

. . .

- 3. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:
- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;
- XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, as! como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;

ARTICULO 38 BIS.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.



- 2. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones educativas se coordinarán para:
- I.- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, as! como indicadores y mecanismos de seguimiento, valuación y vigilancia;
- II.- Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;
- III.- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar; y
- IV- Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En esta tesitura, adentrándonos más a nuestro Estado y de acuerdo con datos de MOCIBA (Módulo sobre cíberacoso, creado en el 2022 con el objetivo de generar información estadística que permita conocer la prevalencia de cíberacoso entre las personas de 12 años y más, la situación de cíberacoso vívida y su caracterízación, en Tamaulipas el 26%



de la población encuestada ha sido blanco de violencia a través de la red, con esto nuestro Estado se posicionó en el número 20 a nivel nacional y presentó una diferencia superior de 1.5 puntos porcentuales con respecto de la media nacional (24.5%), la diferencia de Tamaulipas con respecto a la entidad que ocupó el mayor porcentaje de casos de ciber acoso (Aguascalientes) fue de seis puntos porcentuales.

Tan solo en Tamaulipas, de acuerdo con varías notas periodísticas, muestran que han existido una gran cantidad de suicidios como consecuencia del acoso o ciberacoso escolar, causando grandes vacíos dentro de familias tamaulipecas, mismos suicidios que si se hubiera detectado a tiempo el acoso, si la víctima se le hubiera dado la atención necesaria y el apoyo psicológico, se "hubieran" evitado y con ello se podrían mencionar muchos "hubiera" que se pudieron hacer, para no perder esas vidas, pero algo que si podemos hacer, teniendo en cuenta la prevalencia del acoso y ciber acoso en Tamaulipas, como se mencionó en líneas anteriores, y que dentro de nuestro marco jurídico estatal encontramos la Ley para la prevención de la violencia escolar, solo se menciona al acoso solo en dos ocasiones, en el artículo 7 fracción XV y en el artículo 23 fracción VI, es por ello que, por los motivos antes mencionados, no solo se pretende reformar sus artículos sino también el titulo de esta Ley, incorporando al acoso como una conducta más de maltrato dentro de los planteles escolares que existe y persiste hasta la fecha.

Porque como se mencionó, existe una gran diferencia entre violencia escolar y acoso escolar, debido a esto se considera de suma importancia estipular en nuestro marco jurídico, el acoso y el ciber acoso, dado que va



en aumento, y se ha convertido en un gran problema de salud pública teniendo grandes y graves consecuencias para la víctima, es por eso que como legisladores debemos tomar cartas en el asunto para reformar las leyes y crear políticas públicas, coadyuvando con el Gobierno Federal, para prevenir y de ser posible erradicar el acoso y ciber acoso escolar, en todos los niveles de Educación de nuestro Estado, fomentando ambientes sanos y armoniosos para todos nuestros niños, niñas y adolescentes Tamaulipecos."

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente debemos dejar asentado que el objeto de la presente acción legislativa es redefinir el concepto de violencia en el entorno escolar por el de violencia, acoso y ciberacoso en el entorno escolar, con el propósito de reconocer de manera integral todas aquellas conductas que lesionan la dignidad, la paz y la seguridad emocional de las personas que integran la comunidad educativa, incorporando expresamente el acoso y el ciberacoso como formas de maltrato físico y emocional que afectan la convivencia escolar

La importancia de esta modificación radica en que responde a una realidad social que ha evolucionado, donde la violencia en los espacios educativos ya no se limita al ámbito físico o verbal, sino que se extiende también al entorno digital mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, afectando



principalmente a niñas, niños y adolescentes, quienes enfrentan nuevas formas de hostigamiento que impactan su desarrollo emocional, su rendimiento académico y su sentido de pertenencia dentro del entorno escolar

Durante el proceso de análisis se consideró que la propuesta inicial, que pretendía adicionar de manera independiente las figuras de acoso y ciberacoso escolar, podía generar redundancias normativas y fragmentar el concepto general de violencia escolar, por lo que se determinó modificar el planteamiento original y optar por una redefinición integral de la fracción correspondiente, a fin de englobar en una sola disposición todos los tipos de agresión posibles dentro y fuera de los planteles educativos, incluyendo las que se realizan por medios digitales

Esta redefinición se fundamenta en lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Tamaulipas, que ya reconoce el ciberacoso como una conducta constitutiva de hostigamiento a través de tecnologías digitales, y se alinea con los principios establecidos en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales obligan a las autoridades educativas a garantizar espacios seguros, libres de violencia y discriminación, promoviendo la formación integral y el bienestar socioemocional del alumnado

De igual manera, la reforma encuentra sustento en los compromisos internacionales asumidos por México a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de Belém do Pará y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente en sus Objetivos 4 y 16 que promueven la educación de calidad y la construcción de entornos de paz, justicia e instituciones



sólidas, principios que orientan la obligación de los Estados a prevenir y erradicar toda forma de violencia en los espacios educativos

Como podemos observar, el presente asunto fortalece el marco jurídico estatal al dotar de mayor claridad conceptual y coherencia normativa a la legislación educativa de Tamaulipas, homologándola con el Código Penal y las políticas nacionales de convivencia escolar, al tiempo que amplía la protección hacia todos los integrantes de la comunidad educativa frente a nuevas expresiones de violencia y acoso que surgen en el entorno físico y digital, contribuyendo así a garantizar una educación segura, humanista y libre de cualquier forma de agresión.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera parcialmente procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 23, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 4; y la fracción V del artículo 23, de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



I. a la XIV. ...

XV. Violencia, acoso y ciberacoso en el entorno escolar: toda acción u omisión dolosa, física, verbal, psicológica, sexual o cibernética, cometida dentro o fuera de las instituciones educativas públicas o privadas, cometida por alumnos, docentes, personal administrativo, directivo o padres de familia, con la intención de causar daño, humillación o afectación a la dignidad de otra persona, comprendiendo aquellas conductas que se realicen en las instalaciones del plantel, en sus alrededores, o en espacios donde se desarrollen actividades extraescolares o vinculadas con el ámbito educativo, y que provoquen temor, afecten el bienestar emocional, la integración social o el rendimiento académico de la víctima.

ARTÍCULO 23. Los...

I. a la IV. ...

V. Ciberacoso: se caracteriza por el hostigamiento o amenazas por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones o cualquier otro medio digital que cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas;

VI. y **VII.** ...



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 16 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ PRESIDENTA	Jurise J	itel	4
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA SECRETARIA		·	
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL	July 1	1	
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL	,		
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.